

Expediente: **234/21**

Carátula: **JEREZ FELISA ROSA C/ VILLAFANE MIGUEL ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20330483858 - JEREZ, FELISA ROSA-ACTOR

90000000000 - VILLAFANE, MIGUEL ANTONIO-DEMANDADO

20305394999 - PARACHE, OSCAR FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20231162934 - ALBORNOZ COLOMO, FERNANDO JAVIER-PERITO

20209191149 - MORALES, CARLOS LUIS-PERITO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 234/21



H30800112594

**JUICIO : JEREZ FELISA ROSA c/ VILLAFANE MIGUEL ANTONIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE: 234/21.**

Monteros, 29 de junio de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS**

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el martillero Fernando Javier Albornoz y

### **RESULTA**

Que el 13/05/2026 el martillero FERNANDO JAVIER ALBORÑOZ COLOMO, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el decreto de fecha 04/05/2026 Punto 2°, en cuanto dice: “ 2- De la impugnación formulada: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. Hágase saber a las partes que la presentación se encuentra incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento (art. 187 CPCCT).

Funda su revocatoria en que el letrado SAÑCHEZ, JAIR mediante presentación de fecha 30/04/2026 a las 21:14, intenta impugnar la planilla de “HOÑORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS” presentada por el martillero el 24/02/2026.

Sostiene que de la planilla que ahora impugna se corrió traslado por decreto de fecha 27/02/2026, por lo tanto concluye que la impugnación esta vencida (pues ha vencido el día 06/03/2026), quedando precluida así la posibilidad para impugnar la planilla.

Explica que el traslado al que se refiere el decreto de fecha 23 de abril de 2026, es sobre su petición de orden de

pago (solicitada en fecha 20/04/2026) , y no de la planilla (presentada el día 24/02/2026).

Por lo que peticona se revoque por contrario imperio el decreto recurrido y en substitutiva se mande rechazar por extemporánea la impugnación de planilla y se provea su solicitud de orden de pago.

El 16/06/2026 son puestos los autos a despacho para resolver

## **CONSIDERANDO**

Que vienen los autos a despacho para resolver el recurso de revocatoria del decreto de fecha 04/05/2026 en cuanto dispone correr traslado de la impugnación de la planilla presentada pro el Martillero Albornoz Colomo.

A los fines de poner claridad a la cuestión traída a mi conocimiento entiendo que la recurrente pretende se revoque el decreto mencionado, en virtud de que habia precluido la instancia para impugnar la planilla.

Así planteado el caso bajo estudio, preliminarmente resulta útil ordenar cronológicamente los actos procesales hasta aquí realizados, así:

-El 24/02/2026 el Martillero presenta planilla de Honorarios y Gastos.

- Por decreto del 27/02/2026 se corre traslado de la planilla por el término de ley, haciéndose constar que dicha actuación se encuentra incorporada en el expediente para su toma de conocimiento. Dicha actuación tienen como fecha de deposito en casillero el 28/02/2026.

- El 20/04/2026 el martillero peticona se libre orden de pago de sus honorarios y gastos, conforme a la planilla presentada el 27/02.

- Por decreto del 23/04/2026 se corre vista al actor de la petición de librar la orden de pago a favor del Martillero.

- El 04/05/2026 el letrado Sanchez Jair presenta escrito impugnando la planilla presentada por el matillero Albornoz Colomo.

- El 04/05/2026 se dispone correr traslado de la impuganci3n al martillero.

- El 13/05/2026 el martillero interpone recurso de revocatoria con apelaci3n en subsidio.

Así planteada la cuesti3n corresponde resolverla.

Que el recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido. (Cfr.:Palacios, Lino Enrique. Derecho Procesal Civil Cuarta Edición. Tomo III).

En el marco de la reseña efectuada, entiendo que el recurso de revocatoria ha sido interpuesto temporalmente dentro de los cinco días, por lo que analizaré la procedencia del mismo.

Del las constancias de autos surge que el recurso interpuesto debe prosperar, por cuanto el decreto del 23/04/2026 corria vista de la petición de librar orden de pago.

El plazo para impugnar la planilla presentada por el martillero venció el 06/03/2026, por lo que la misma se encuentra firme y consentida, quedando aprobada de conformidad con el art 612 del CPCCT.

En consecuencia, no habiendose opuesto la parte actora al pedido de libramiento de la orden de pago de honorarios y gastos del martillero, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria del proveido de fecha 04/05/2026 dictando en sustitutiva:

- 1.- Rechazar la impugnación de planilla presentada por la parte actora, por extemporanea.
- 2.- Aprobar la planilla de Gastos y Honorarios presentada el 24/02/2026 por el FERNANDO JAVIER ALBORNOZ COLOMO, MARTILLERO PUBLICO, MP:334.
- 3.- Líbrese orden de pago a favor del Sr. FERNANDO JAVIER ALBORNOZ COLOMO,por la suma de \$1.416.425,00.

### **3.Costas**

Las costas se imponen por el orden causado, toda vez que el decreto ha sido consecuencia de una actuación del Juzgado, sin intervención de la actora, la que por lo demás no contestó el traslado conferido, sin haber dado motivo al yerro incurrido (cfr. pauta del art. 61 inc° 1 CPCC).

### **4.Honorarios para su oportunidad.**

Por todo lo cual,

### **RESUELVO**

**I.- HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por el martillero FERNANDO JAVIER ALBORNOZ COLOMO,contra el proveido de fecha 04/05/2026, el que se revoca, dictando en sustitutiva:

1.- Rechazar la impugnación de planilla presentada por la parte actora, por extemporanea.

2.- Aprobar la planilla de Gastos y Honorarios presentada el 24/02/2026 por el FERNANDO JAVIER ALBORNOZ COLOMO, MARTILLERO PUBLICO, MP:334.

3.- Líbrese orden de pago a favor del Sr.FERNANDO JAVIER ALBORNOZ COLOMO,por la suma de \$1.416.425,00.

**II) Honorarios** para su oportunidad.

**III) Costas** por orden causado conforme lo considerado.

**IV) Dispóngase** la confección de la orden de pago a través del área de ejecución de sentencia de la OGA Multifuero de este Centro Judicial .

**HAGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 29/06/2026**

Certificado digital:  
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.